



JUEVES 21 DE NOVIEMBRE DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIX - N° 232
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD CANALS

LICITACIÓN PUBLICA

ORDENANZA N° 1603/2024 - "ADQUISICIÓN DE UNA PALA CARGADORA
FRONTAL NUEVA SIN USO". Consulta de Pliegos: Municipalidad de Canals –
Buenos Aires N° 54, Canals, Córdoba, de lunes a viernes de 8,00 a 12,00 hs.
días hábiles antes de la fecha de apertura. Tel. 03463-15645168. Apertura de

SUMARIO

MUNICIPALIDAD CANALS

Licitación PublicaPag. 1

COMUNA LOS HORNILLOS

Resolución N° 13/24.....Pag. 1

Resolución N° 14/24.....Pag. 1

Resolución N° 15/24.....Pag. 1

sobres: El 02/12/2024 – 12:00 hs en la Municipalidad de Canals. Presupuesto
Oficial: USD 85.000,00. Valor del Pliego: \$ 50.000,00.

3 días - N° 567994 - \$ 4462,50 - 22/11/2024 - BOE

COMUNA LOS HORNILLOS

RESOLUCIÓN N° 13 /24

Los Hornillos, 31 de Enero de 2024

Visto; La Resolución Comunal N° 84/23, por la cual se crea la Secretaría
Privada y Legal de la Comuna de Los Hornillos.

Y Considerando;

Que se hace necesario designar a un responsable de dicha Secretaría
a fin de que se desempeñe en las tareas de asesoría legal, organización,
coordinación y contralor.

COMISION DE LA COMUNA DE LOS HORNILLOS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°- Desígnese a la Sra. Abg. Lourdes Anahí Palacios D.N.I.N°
40.964.600 como Asesora Letrada de la Comuna de Los Hornillos, según
las atribuciones establecidas en la Ley Municipal N° 8102.

Art.4°- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567934 - s/c - 21/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 14/24

Los Hornillos, 31 de Enero de 2024

Visto; La Resolución Comunal N°85/23, por la cual se crea la SECRE-
TARÍA DE CAPITAL HUMANO, SALUD y DESARROLLO SOCIAL de la
Comuna de Los Hornillos.

Y considerando;

Que se hace necesario designar un Coordinador responsable de dicha
Secretaría a fin de que se desempeñe en las tareas de organización, coor-
dinación y contralor del Área competente.

LA COMISION DE LA COMUNA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES RESUELVE

Art.1°- Desígnese a la Sra. Lic. Silvia Morales D.N.I.N°11.171.362 como
COORDINADORA de la Secretaría de Capital Humano, Salud y Desarrollo
Social de la Comuna de Los Hornillos.

Art.2°- Comuníquese, dese a los registros de la Comuna y archívese.

1 día - N° 567936 - s/c - 21/11/2024 - BOE

RESOLUCION N° 15/24

Los Hornillos, 01 de Febrero de 2024

Ref.: CÓDIGO DE FALTAS

FUNDAMENTOS

Que urge la necesidad de contar con un Código de Faltas Comunal ac-
tualizado y que permita un eficiente y efectivo ejercicio del control comunal.

A tales efectos se proyectó un Código de Faltas para la Comuna de Los
Hornillos que reúne los antecedentes y experiencias propias en la materia,
utilizando como fuente el Código de Faltas sancionado mediante la Reso-
lución N° 05/09.

Atendiendo a criterios que permitan la actualización periódica en los
montos de las sanciones de multa se dispuso mantener la unidad de multa

en base al precio de la nafta tipo súper según la cotización de la empresa YPF, en el entendimiento de que el combustible es una de las variables más influyentes en las variaciones generales de los precios, por afectar a toda la cadena de consumo.-

Se mantiene el lineamiento y la organización de la anterior normativa, actualizándose las sanciones, articulando y sistematizando el Código con el resto de la normativa. Las faltas y sanciones se dividen por Títulos y Capítulos en virtud del bien jurídico protegido, permitiendo una más fácil lectura y sistematización, según se describe a continuación:

1. LIBRO PRIMERO

1.1. PARTE GENERAL – TÍTULO ÚNICO

1.1.1. CAPÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

1.1.2. CAPÍTULO SEGUNDO – ESPECIES DE SANCIONES

1.1.3. CAPÍTULO TERCERO - REINCIDENCIA

1.1.4. CAPÍTULO CUARTO – CONCURSO DE FALTAS

1.1.5. CAPÍTULO QUINTO – EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

2. LIBRO SEGUNDO – FALTAS Y SANCIONES

2.1. TÍTULO PRIMERO – FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

2.1.1. CAPÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

2.1.2. CAPÍTULO SEGUNDO – FALTAS BROMATOLÓGICAS Y A LA SANIDAD

2.1.3. CAPÍTULO TERCERO – FALTAS A LA SALUBRIDAD

2.1.4. CAPÍTULO CUARTO – FALTAS A LA SEGURIDAD

2.1.5. CAPÍTULO QUINTO -FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

2.1.6. CAPÍTULO SEXTO –FALTAS EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS O FÁRMACOS

2.1.7. CAPÍTULO SÉPTIMO - FALTAS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA.

2.2. TÍTULO SEGUNDO – FALTAS AL TRÁNSITO

2.3. TÍTULO TERCERO –FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA.

2.3.1. CAPÍTULO PRIMERO – OBRAS PRIVADAS

2.3.2. CAPÍTULO SEGUNDO – ESTÉTICA URBANA

2.3.3. CAPÍTULO TERCERO – HIGIENE URBANA

2.3.4. CAPÍTULO CUARTO – ARBOLADO PÚBLICO

2.4. TÍTULO CUARTO – CAPITULO UNICO – MEDIO AMBIENTE

2.5. TÍTULO QUINTO – FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN

2.5.1. CAPÍTULO PRIMERO – FALTAS EN MERCADOS Y EN LA VIA PÚBLICA

2.5.2. CAPÍTULO SEGUNDO - FALTAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

2.5.3. CAPÍTULO TERCERO – FALTAS SIN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

2.6. TÍTULO SEXTO - CAPÍTULO ÚNICO - FALTAS A LA AUTORIDAD COMUNAL

2.7. TÍTULO SÉPTIMO – CAPÍTULO ÚNICO - PUBLICIDAD

2.8. TÍTULO OCTAVO – FALTAS A LA NORMATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE que las disposiciones contenidas en la presente Resolución constituyen el Código de Faltas de la localidad de Los Hornillos, el que queda redactado de la siguiente manera:

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TÍTULO ÚNICO CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

1.1.1.1.-Ámbito de Aplicación

Este Código se aplicará a las faltas en él previstas, cometidas en lugares, sometidos a la jurisdicción de la Comuna de Los Hornillos. No están comprendidas en el presente ordenamiento las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

1.1.1.2.-Extensión de las disposiciones generales

Las disposiciones de la parte general de este Código de Faltas se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiera a la Comuna de Los Hornillos, en cuanto las normas que las regulen no dispusieren lo contrario.

1.1.1.3.-Similitud de Términos

El término Falta, comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

1.1.1.4.-Aplicación Supletoria

Las disposiciones generales del Código Penal serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.

1.1.1.5.-Imputabilidad

Este Código no se aplicará a los menores que en el momento del hecho no hayan cumplido dieciséis (16) años de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en los ítems 1.1.1.7 y 1.1.1.9.

1.1.1.6.-Culpa

La culpa es suficiente para que el hecho sea punible, salvo disposición expresa en contrario.

1.1.1.7.-Responsabilidad

Las Personas Jurídicas o Físicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren quienes actúan en su nombre, amparo, interés o con su autorización; sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiere corresponder.

1.1.1.8.-Tentativa

La tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

1.1.1.9.-Participación

Todos los que intervinieren en un hecho como autores, instigadores o cómplices, quedarán sometidos a la misma escala de sanciones; sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

1.1.1.10.-Aplicación de la Ley más Benigna

Se aplica siempre la ley más benigna. Cuando con posterioridad al dictado

de la sentencia condenatoria entre en vigencia una ley más benigna, la sanción se adecuará a la establecida por la nueva ley, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiere tenido lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO ESPECIES DE SANCIONES

1.1.2.1.- Sanciones

Las sanciones que este Código establece son:

- Amonestación
- Multa
- Decomiso
- Clausura
- Inhabilitación
- Demolición

1.1.2.2.-Graduación de las sanciones

La graduación de las sanciones se hará dentro de la escala prevista para cada falta, teniendo en cuenta:

- 1- La gravedad del hecho;
- 2- La situación socioeconómica del infractor y la de su grupo familiar
- 3- El modo de intervención que haya tenido en el hecho;
- 4- Los antecedentes infraccionales;
- 5- El beneficio económico que la comisión de la falta le pudiera reportar al infractor.
- 6- En caso de corresponder: la superficie o la actividad desarrollada en el establecimiento, la concurrencia o permanencia de personas en el mismo o las condiciones personales de los concurrentes y residentes.

1.1.2.3.-Reducción de sanción

Cuando la situación socioeconómica del imputado o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la multa mínima aplicable, la Comuna de Los Hornillos, podrá reducirla hasta el mínimo legal de la especie.

1.1.2.4.-Corrección de la falta

Siendo posible, Comuna de Los Hornillos, ordenará que el infractor a su propia costa restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso, dentro del término que se le fije; sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder. Podrá también imponer sanciones conminatorias de carácter pecuniario, en beneficio del erario comunal, graduadas según lo dispuesto en el art.1.1.2.2.-

En las faltas relativas al ambiente, sin perjuicio de la sanción que corresponda, se obligará al infractor a la recomposición al estado anterior.

1.1.2.5.- Amonestación: su aplicación

La amonestación solo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

1.1.2.6.- Multa: Su máximo

La sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la Comuna hasta

el máximo que en cada caso establece la ley.

1.1.2.7.- Pago en cuotas

La Comuna de Los Hornillos, podrá autorizar el pago de multas hasta en doce cuotas (12), teniendo en cuenta la situación socioeconómica del condenado, las que no podrán ser inferiores a una unidad de multa.-

1.1.2.8.- Falta de Pago

La falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, determinará que sea satisfecha mediante ejecución de los bienes que componen su patrimonio.

1.1.2.9.- Decomiso

El decomiso podrá disponerse en los casos que estuvieren previstos en la norma. Podrá disponerse además en aquellos casos no previstos, cuando razones de seguridad e higiene lo hagan necesario.

También podrán decomisarse todos los elementos, herramientas, materiales y mercadería vinculados, utilizados o necesarios para la comisión de la falta.-

La Comuna de Los Hornillos, podrá disponer la realización de pericias y ordenar el destino de los bienes decomisados.

1.1.2.10.- Destino de los objetos y mercaderías decomisados

Los objetos y mercaderías decomisados deben ser puestos a disposición de la Comuna de Los Hornillos cuando sean aprovechables, el que podrá utilizarlos o donarlos a instituciones. En caso contrario, o cuando presente peligro su utilización, se ordenará su destrucción o inutilización.

1.1.2.11.- Clausura: Su máximo

La clausura como sanción no podrá exceder del término de ciento ochenta (180) días.

1.1.2.12.- Condiciones para el levantamiento de la clausura

En los casos en que se dispusiera clausura por razones de seguridad, salubridad, higiene, moralidad o que de algún modo comprometa el interés general, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.

1.1.2.13.- Inhabilitación: Su máximo

La inhabilitación no podrá exceder del término de cinco (5) años.

1.1.2.14. Demolición: Se ordenará la demolición de las estructuras, mejoras, o elementos que contravengan lo dispuesto en el ordenamiento vigente. La demolición se realizará por el particular. De negarse a realizarla, la efectuará la Comuna de Los Hornillos a costa del responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer por el incumplimiento de la medida.-

CAPÍTULO TERCERO REINCIDENCIA

1.1.3.1.- Reincidencia

Será reincidente el que habiendo cometido una falta y condenado por ella por acto administrativo firme, incurriera en otra igual dentro de los tres años de cometida la anterior. En tal caso, el máximo de la sanción prevista para esta falta podrá duplicarse. La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para cada tipo de sanción.

1.1.3.2.- Prescripción de la reincidencia

A los efectos de este Código, la reincidencia se tendrá como no declarada cuando hubieren transcurrido tres (3) años a partir del cumplimiento de la última condena, sin que se incurriera en otra falta de igual tipo.

CAPÍTULO CUARTO CONCURSO DE FALTAS

1.1.4.1.-Procedencia

Cuando concurrieren varios hechos independientes, se podrá acumular las sanciones correspondientes a las diversas infracciones. La sanción será única y tendrá como mínimo, el mínimo mayor, y como máximo, la suma resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de las que se tratare, con excepción de la multa, encucosado no tendrálímite.

CAPÍTULO QUINTO

EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

1.1.5.1.-Causas

La acción o la sanción se extinguen:

- 1- Por muerte del imputado o condenado;
- 2- Por la prescripción;
- 3- Por el pago voluntario de la multa; 4-Por el cumplimiento de la sanción.

1.1.5.2.- Prescripción

La acción prescribe a los tres (3) años de cometida la falta, salvo en los casos previstos en los artículos 2.3.1.1 y 2.3.1.12, y en las faltas de ejecución continuada, en que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta. La sanción prescribe a los cinco (5) años de quedar firme la resolución definitiva y firme.-

1.1.5.3.- Prescripción de la acción. Suspensión

La prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas, que deban ser resueltas en sede administrativa.

1.1.5.4.- Prescripción de la acción. Interrupción

La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de las causas por ante la Comuna de Los Hornillos.

1.1.5.5.- Prescripción de la sanción. Interrupción

La prescripción de la sanción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o

por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la resolución condenatoria.

LIBRO SEGUNDO FALTAS Y SANCIONES

TÍTULO PRIMERO

FALTAS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

2.1.1.1.- Carencia de habilitación

El que careciera de autorización, permiso o habilitación para la realización de cualquier actividad sometida a control comunal, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades.

La Comuna de Los Hornillos dispondrá además la clausura del local o locales donde se desarrolla la actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación Comunal.

2.1.1.2.- No renovar habilitación

El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación a que se refiere el artículo anterior, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer la clausura hasta tanto ello se cumplimente.

2.1.1.3.- Modificar las condiciones de habilitación

El que modificare las condiciones para las que fue autorizado, permitido o habilitado, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

La Comuna de Los Hornillos podrá disponer además la clausura del local hasta tanto se lo regularice.

2.1.1.4.-No exhibición de habilitación u otra documentación

El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.

2.1.1.5.- Higiene, salubridad y seguridad en actividades comerciales, etc.

El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad en la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, será sancionado con multa de 200 a 700 unidades. Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

2.1.1.6.- Luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, etc.

El que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino en el desarrollo de una actividad comercial, industrial, será sancionado con multa de 100 a 900 unidades.

Se podrá además disponer la clausura del establecimiento.

2.1.1.7.- Protección de los consumidores

El que infringiera la normativa vigente sobre protección a los Consumidores y/o Usuarios, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

Asimismo, la Comuna de Los Hornillos podrá disponer la clausura e inhabilitación conforme a la gravedad de los hechos.

2.1.1.8.- Seguridad contra incendios

El que infringiere las normas de seguridad contra incendios será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

Se podrá disponer, además, la clausura del establecimiento, la que se mantendrá hasta que desaparezcan los motivos que la determinaron.

2.1.1.9.- Zonas. Inundables. El que efectuare actividad comercial en contravención a lo dispuesto en las ordenanzas y disposiciones sobre zonas inundables, podrá ser sancionado con: 1. Multa de 100 a 5000 unidades de multa.- 2. Clausura del comercio en la forma y plazos establecidos en la ordenanza bromatológica y/o comercial vigente.- 3. Inhabilitación en la forma y plazos establecidos en la ordenanza bromatológica y/o comercial vigente.-“

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS BROMATOLÓGICAS Y A LA SANIDAD

2.1.2.1.- Desinfección o destrucción de agentes transmisores

El que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer además la clausura del local o locales en infracción y decomiso.

2.1.2.2.- Lavado o desinfección de utensilios, vajillas, etc.

El que infringiere las normas sobre lavado o desinfección de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades

2.1.2.3.- Reutilización de vajilla, cubiertos, etc. descartables

El que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al Servicio de Gastronomía y Provisión de Alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.1.2.4.- Higiene, etc. de locales de productos alimenticios

El que infringiere las normas sobre higiene, salubridad y seguridad de los locales donde se elaboran, fraccionan, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios, bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa de 100 a 700 unidades. Podrá además disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

2.1.2.5.- Condiciones higiénicas y/o bromatológicas de alimentos y bebidas

El que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas,

tuviere, depositare, elaborare, fraccionare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer el decomiso de la mercadería.

2.1.2.6.- Alimentos y bebidas no aprobados o carecieren de sellos y rótulos Productos medicinales y de venta en herboristerías

El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieren de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer el decomiso de la mercadería existente. Idéntica sanción se establece para el caso de que se tratase de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares.

2.1.2.7.- Alimentos alterados, deteriorados o vencidos

El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas alteradas, deterioradas en su composición intrínseca o vencidas, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá además disponer, el decomiso de la mercadería.

2.1.2.8.- Fraude bromatológico

El que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, fraccionare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas adulteradas, falsificadas, prohibidas o producidas con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa de 300 a 1000 unidades. La Comuna de Los Hornillos además podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del local o locales donde se cometa la infracción.

2.1.2.9.- Productos de origen animal sin sellos o rótulos

El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare carnes, productos o subproductos de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas y demás documentación exigida por la legislación vigente, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá además disponer el decomiso de la mercadería.

2.1.2.10.- No acreditar procedencia de productos de origen animal

El que no acredite en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y subproductos de origen animal, en la ejecución de las actividades descriptas en el artículo anterior, se considerará como sacrificio o faenamamiento clandestino y será sancionado con multa de 100 a 500 unidades y se remitirán, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes al Ministerio Publico Fiscal.

2.1.2.11.- Agravante – Grandes centros comerciales

Si las infracciones de los ítems 2.1.2.4, 2.1.2.5, 2.1.2.6, 2.1.2.7, 2.1.2.8 y 2.1.2.9 fueran cometidas en Supermercados, Grandes almacenes o Almacenes Mayoristas, se duplicará el monto de la multa.

2.1.2.12.-Infracción a las normas sanitarias y de seguridad –Tráfico de animales

El que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.1.2.13.-Productos con fibras de amianto

El que fabricare, distribuyere y/o comercializare productos que contengan fibras de amianto en cualquiera de sus formas y no cuenten con la etiqueta identificadora, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades, además, La Comuna de Los Hornillos podrá disponer el decomiso de la mercadería y la clausura del establecimiento.

2.1.2.14.- Uso e higiene de vestimenta reglamentaria

El que infringiere las normas sobre uso y/o condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades.

2.1.2.15.-Documentación sanitaria

El que infringiera las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades.-

2.1.2.16.- Higiene de instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios

El que infringiere las normas sobre higiene en instalaciones, artefactos y accesorios sanitarios, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades y podrá determinarse la clausura del establecimiento por un término mínimo de veinticuatro (24) horas.

2.1.2.17.-Introducción.-

El que introdujere alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlas a control sanitario u omitiere su concentración obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes será sancionado con multa de 200 a 700 unidades.-

CAPÍTULO TERCERO FALTAS A LA SALUBRIDAD

2.1.3.1.- Instigación al consumo o suministro de bebida alcohólica a menores

El que instigare al consumo o suministrare a título gratuito u oneroso, bebidas alcohólicas y/o energizantes a menores que no hubieren cumplido los dieciocho (18) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad durante las veinticuatro (24) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio, serán sancionados con multa de:

a) El primer hecho, con multa de 100 a 300 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta cuarenta y cinco (45) días.

b) La primera reincidencia, con multa de 200 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta noventa (90) días.

c) En la segunda reincidencia con multa de 300 a 700 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento ochenta (180) días.

En todos los casos, la Comuna de Los Hornillos podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.2.- Prohibición de consumo de bebidas alcohólicas por menores

Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas y/o energizantes por parte de menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en el artículo anterior. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expedidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad objetiva del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta. El que infringiere las prohibiciones del presente artículo por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, será sancionado con multa de:

a) Primer hecho, con multa de 100 a 400 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días.

b) La primera reincidencia, con multa de 200 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta sesenta (60) días.

c) La segunda reincidencia, con multa de 300 a 700 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta ciento veinte (120) días.

En todos los casos la Comuna de Los Hornillos podrá disponerla inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.3.- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública

El que consumiere bebidas alcohólicas en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.

2.1.3.4.-Exhibición de articulado de éste capítulo en lugares de venta

En todos los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas cualquiera sea su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, y similares, deberá colocarse en lugar visible copia de los artículos pertinentes que regulan la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con multa de 50 a 100 unidades.

2.1.3.5.- Prohibición de suministro de bebidas alcohólicas de 00,00 a 09,00 hs.

El que suministrare en todo el ámbito de la localidad, entre las cero (00.00) y las nueve (09.00) horas, a título gratuito u oneroso bebidas alcohólicas, con excepción de bares, confiterías y restaurantes, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, una clausura de siete (7) días como mínimo.

2.1.3.6.- Bebidas alcohólicas prohibición en estaciones de servicio

Prohíbese la existencia, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los locales que desarrollen cualquier tipo de actividad comercial dentro del predio de estaciones de servicios que expendan combustibles. El que infringiere las prohibiciones contenidas en el presente artículo será pasible de multa de 200 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento.

2.1.3.7.- Prohibición de consumo de bebida alcohólica en medios de transporte

Prohíbese durante las veinticuatro (24) horas el consumo de bebidas alcohólicas a toda persona que se traslade en medios de transporte público o privado de pasajeros.

El que infringiere las disposiciones del párrafo anterior, será sancionado:

- a) Si se trasladare como pasajero del vehículo, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.
- b) El propietario o responsable de cualquier medio de transporte que suministre o facilite el consumo o suministro de bebidas alcohólicas a sus pasajeros, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.1.3.8.- Eventos que requiera consumo o premio de bebidas alcohólicas

El que promoviere y/o realizare cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas o cuya recompensa, gratificación o premio sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de siete (7) días como mínimo.

2.1.3.9.-Agravantes por comercialización y consumo de bebidas alcohólicas

En los casos de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas y energizantes del presente capítulo, la Comuna de Los Hornillos podrá disponer la clausura preventiva del establecimiento, intervención y secuestro de la mercadería que se expendan en violación a las disposiciones vigentes. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer la revocación de la habilitación Comunal del establecimiento infractor en caso de reincidencia y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos. En aquellos establecimientos no habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas, además de las sanciones previstas en la legislación vigente, se procederá a la intervención y/o secuestro de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, pudiendo el tribunal interviniente ordenar su decomiso.

2.1.3.10.- Venta de tabaco a menores de 18 años

El que vendiere tabaco en cualquiera de sus formas de comercialización, a menores de dieciocho (18) años, en todo local habilitado que incluya estos productos en su oferta al público, será sancionado con multa de:

- a) El primer hecho: multa de 20 a 100 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta diez (10) días.
- b) La primera reincidencia: multa de 50 a 200 unidades. La Comuna de

Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta veinte (20) días.

- c) La segunda reincidencia: multa de 200 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del establecimiento por un término de hasta treinta (30) días.

En todos los casos, la Comuna de Los Hornillos podrá disponer la inhabilitación para ejercer la misma actividad por un término de hasta dos (2) años.

2.1.3.11. Tatuajes – Agravante

El responsable de todo comercio, firma o empresa cuyo ramo de actividad principal o accesoria sea la de realizar trabajos de tatuajes cruentos de tipo transitorios o permanentes sobre la piel de las personas, que infringiera las normas sobre materiales descartables y esterilización, seguridad y salubridad, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Deberá, además, disponerse la clausura del local, hasta tanto desaparezcan los motivos que provocaron la sanción.

Cuando la actividad en infracción fuera desarrollada en la vía pública se podrá disponer, además, el decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción.

2.1.3.12.- Actividades físicas – Profesional responsable

El responsable del local destinado a la realización de actividades físicas, recreativas, deportivas o gimnásticas que no cuente con un profesional responsable, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del local hasta tanto desaparezcan los motivos de la falta.

2.1.3.13.-Reciclar y/o esterilizar material descartable de uso médico

El que reciclare y/o esterilizare material descartable de uso médico y paramédico, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. Podrá, además, disponerse el decomiso de los elementos en infracción y la clausura del local.

2.1.3.14.-Prohibición de fumar en bares, confiterías y/o restaurantes

Las personas físicas o jurídicas titulares de la explotación de establecimientos dedicados a la actividad de bar, confitería y/o restaurante, en la que se constatará la presencia de una o más personas fumando, cualquiera sea la superficie de éstos, será pasible de multa cuyo mínimo se fija en la suma de 20 a 100 unidades.

2.1.3.15.- Omisión de colocar cartelera de prohibido fumar – Reincidencia

Las personas mencionadas en el ítem anterior que omitieren colocar en sus respectivos establecimientos la cartelera que comunique la prohibición de fumar, serán pasibles de 20 a 100 unidades.

2.1.3.16.- Fumador en lugares prohibidos

El que fumare en los lugares mencionados en el ítem 2.1.3.14, será sancionado con multa de 10 a 50 unidades.

CAPÍTULO CUARTO FALTAS A LA SEGURIDAD

2.1.4.1.- Combustible – Infringir regulación expendio, almacenaje y transporte

El que infringiere las normas que regulan el expendio, almacenaje y transporte de combustibles, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

2.1.4.2. Animales – Deficientes condiciones higiénico - sanitarias, de bienestar y seguridad.

2.1.4.3. El que tuviere animales en condiciones deficientes de higiene, sanidad, bienestar o seguridad, será sancionado con multa de 100 a 400 unidades de multa.-

2.1.4.4. Animales – Daños a los bienes o personas. El propietario, cuyo animal hubiera ocasionado daños a los bienes o a las personas, será sancionado con multa de 100 a 400 unidades de multa, sin perjuicio de la reparación de tales daños.-

2.1.4.4.- Animales sueltos.

El que tuviere animales sueltos en la vía pública o lugares de uso público no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades de multa. Si el animal fuere peligroso la sanción se duplicará.

2.1.4.5. Heces de animales. El que dejare las heces de los animales domésticos de su propiedad, en la vía pública, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades de multa.

2.1.4.6. Animales. Trabajos inadecuados. Peleas. El que sometiere a animales a trabajos inadecuados en cuanto a sus características propias, o peleas será sancionado con multa de 100 a 600 unidades de multa, sin perjuicio de las medidas de cese y recomposición que se dispongan.-

2.1.4.7. Abandono de animales. El que abandonare animales en espacios públicos o privados será sancionado con multa de 200 a 800 unidades.

2.1.4.8.- Tenencia de animales

El que infringiera las disposiciones sobre cría, alquiler o tenencia de animales será sancionado con multa de 50 a 700 unidades.-

2.1.4.9. Riesgo en la seguridad

El que mediante cualquier medio produjere un riesgo a la seguridad de las personas y cosas en contravención a la normativa vigente será sancionado con multa de 20 a 700 unidades.-

2.1.4.10. Zonas inundables y Zonas de Reserva de Ribera.

El que opere en contravención a lo dispuesto en las ordenanzas y disposiciones sobre zonas inundables y/o zonas de reserva de ribera, será sancionado con multa de 300 a 5000 unidades de multa, sin perjuicio de determinar la suspensión de obras y demolición o retiro a costa del infractor de lo emplazado en contravención.-

CAPÍTULO QUINTO

FALTAS A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

2.1.5.1.- Espectáculos Públicos – Carecer de Habilitación

El que careciera de autorización, permiso o habilitación para desarrollar cualquier actividad de espectáculo público sometida a control comunal, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización, permiso o habilitación comunal. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

2.1.5.2.- No Renovar Habilitación en término –Variar condiciones de habilitación

El que no hubiere renovado en término el permiso, autorización o habilitación a que se refiere el artículo anterior, o hubiere modificado sin autorización las condiciones por las cuales fue habilitado, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. Podrá, además, disponerse la clausura del local hasta tanto ello se cumplimente.

2.1.5.3.- No Exhibir Habilitación u otra Documentación

El que no exhibiere la autorización, permiso, habilitación Comunal o toda otra documentación exigible cuando le sea requerida, será sancionado con multa de 50 a 100 unidades.

2.1.5.4.- Infringir Normas sobre Higiene y/o Salubridad

El que infringiere las normas sobre higiene y/o salubridad en los locales o predios o en la vía pública, como consecuencias del desarrollo de actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades y la clausura del local en infracción, hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del local como sanción

2.1.5.5.- Infringir Normas sobre Seguridad

El que infringiere las normas sobre seguridad en los locales o predios donde se desarrollen actividades de espectáculos públicos, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades y la Comuna de Los Hornillos podrá determinar la clausura del local en infracción hasta tanto desaparezcan los motivos que la determinaron o disponer la clausura del local como sanción.

2.1.5.6.-Provocar disminución de calidad de vida de los vecinos

El que infrinja las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases, malos olores, o provoque otra molestia que afecte al ámbito vecino, en el desarrollo de una actividad de espectáculo público, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá, además, disponer la clausura del local como sanción.

2.1.5.7. Horario de Funcionamiento, admisión y presencia de menores

El que infringiere las normas que regulan el horario de funcionamiento, las condiciones generales de admisión y las de presencia de menores, será sancionado con una multa de 300 a 700 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer, además, la clausura del local como sanción.

2.1.5.8.- Espectáculos Públicos – Otras Infracciones

El que cometiere cualquier otra violación a las normas que regulan la actividad de espectáculos públicos que no esté contemplada en el presente capítulo, será sancionado con multa de 50 a 500 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá además, disponer la clausura del establecimiento.

CAPÍTULO SEXTO

FALTAS EN LA VENTA DE MEDICAMENTOS O FÁRMACOS

2.1.6.1.-Tráfico de Medicamentos Sin Habilitación

El que introdujere, transportare, distribuyere, tuviere, depositare, fraccionare, expusiere, expendiere o elaborare medicamentos o fármacos, aún los denominados de "venta libre" sin habilitación, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá, además, disponer la clausura del local hasta tanto obtenga la correspondiente habilitación o como sanción, si no se acreditara el origen de los medicamentos o éstos se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no sean remedios o especialidades medicinales reconocidas por la Nación o la Provincia. La Comuna de Los Hornillos procederá al decomiso de la mercadería en infracción.

2.1.6.3.- Zooterápicos deteriorados, vencidos o sin autorización

El que expendiere zooterápicos que se encontraren deteriorados en su composición intrínseca o estuvieren vencidos o no contare con la autorización de la autoridad sanitaria competente y un asesor técnico médico veterinario, salvo donde se expendan aquellos de uso externo, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá disponer el decomiso de la mercadería en infracción.

CAPÍTULO SÉPTIMO

FALTAS A LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ACOPIO Y USO DE PIROTECNIA

2.1.7.1.- Fabricación Sin Autorización

El que fabricare artículos de pirotecnia sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del local en infracción y proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.

2.1.7.2.- Comercio Mayorista de Pirotecnia Sin Autorización

El que comercializare, almacenare, transportare o distribuyere en calidad de mayorista, artículos de pirotecnia sin autorización de la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del local y proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.

2.1.7.3.- Comercio Minorista de Pirotecnia Sin Autorización

El comerciante minorista de artículos de pirotecnia que desarrolle sus actividades sin estar autorizado por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, la clausura del local y proceder, en su caso, al decomiso de la mercadería.

2.1.7.4.- Comercio Minorista - Falta de Seguridad

El comerciante minorista de artículos de pirotecnia que violare las condi-

ciones de seguridad y almacenamiento, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades de multa. Si la falta fuera cometida por un comerciante mayorista, la multa será de 20 a 400 unidades. En sendos casos podrá disponerse, además, la clausura del local y/o el decomiso de la mercadería.

2.1.7.5.- Expendio de Pirotecnia No Autorizada

El comerciante minorista que expendiera artículos de pirotecnia no autorizados por la Dirección de Fabricaciones Militares, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades y se procederá al decomiso de la mercadería en infracción.

2.1.7.6.-Venta a Menores de 14 años

El que vendiere artículos de pirotecnia a menores de catorce (14) años de edad, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.

2.1.7.7.- Instalación o quema de artificios – Agravante

El que infringiere las normas que regulan la instalación o quema de artificios, será sancionado con multa de 20 a 300 unidades. Se podrá disponer, además, el decomiso de la mercadería. Si la falta fuera cometida por un pirotécnico autorizado, la multa se duplicará.

TÍTULO SEGUNDO FALTAS AL TRÁNSITO

2.2.1.1.- Adhiérase a la Ley Provincial de Tránsito – Ley N° 8560 – 9169 y sus decretos reglamentarios y anexos.-

2.2.1.2. El que circulara con cuadríciclos en zonas urbanas será sancionado con multa de 100 a 500 unidades, sin perjuicio de la retención preventiva del vehículo.

2.2.1.3. El que circulara con vehículos, motovehículos y cuadríciclos por los cauces o márgenes de los ríos y arroyos será sancionando con multa de 200 a 600 unidades.

TÍTULO TERCERO

FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA CAPÍTULO PRIMERO

OBRAS PRIVADAS

2.3.1.1.-El que iniciare obras sin haber obtenido el Permiso de Edificación, será sancionado con una multa del diez por ciento (10%) al ochenta por ciento (80%) del valor de las construcciones establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.2. El que reformare o modificare construcciones existentes sin haber obtenido el Permiso de Edificación o Aviso Previo, en su caso, o apartándose de lo estrictamente autorizado por la Autoridad comunal competente; demoliere edificaciones sin el permiso pertinente; continuare con los trabajos de obra sin el Aviso de Avance de Obra, cuando proceda o realizare cualquier tarea sujeta a la obtención de algún permiso por parte de Organismos competentes, sin haberlo obtenido, será sancionado con una multa de 300 a 1500 unidades.

2.3.1.3. El que iniciare, o modificare construcciones existentes en zona no urbanizable o protegida, sin haber obtenido el Permiso de Edificación, será sancionado con una multa del treinta por ciento (30%) al cien por ciento (100%) del valor de las construcciones establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.4.- El que ocupare construcciones o iniciare actividades, sin haber obtenido en forma la factibilidad de uso, en aquellas edificaciones que en forma previa lo requieran, será sancionado con una multa de 100 a 500 unidades.

2.3.1.5.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no acataren la Orden de Paralización de Obra o de Clausura dispuesta por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 300 a 1000 unidades.

2.3.1.6.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no permitieran u obstaculizaren el ingreso a obra de los inspectores comunales serán sancionados con una multa de 300 a 800 unidades.

2.3.1.7. El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que no contarán en la obra con la documentación exigible a disposición de la Inspección Comunal, serán sancionados con una multa de 50 a 500 unidades.

2.3.1.8.- El o los profesionales intervinientes o propietario/s que hubieran ocultado información o falseado datos que, de haberse conocido, hubieran motivado la denegación de la autorización o permiso respectivo, o modificado las condiciones de su otorgamiento, serán sancionados con una multa 100 a 500 unidades.

2.3.1.9.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que se hubiesen excedido en el factor de ocupación de suelo o factor de ocupación total o hubieran violado las medidas mínimas de retiro frontal, lateral o de fondo o hubieran violado los máximos establecidos para alturas y planos límites, serán sancionados con una multa determinada de la siguiente manera: Se aplicará una multa desde el diez por ciento (10%) hasta el ochenta por ciento (80%) del valor de las construcciones, establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención, sin perjuicio de la demolición de lo construido en infracción.-

2.3.1.10.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que hubiesen invadido el espacio de Dominio Público o Privado de uso público, serán sancionados con una multa del treinta por ciento (30%) al cien por ciento (100%) del valor de las construcciones establecido por el respectivo Colegio Profesional, por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención.

2.3.1.11.- Todos los responsables de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan normas del Código de Edificación relativas a la funcionalidad, habitabilidad, medios de egreso y construcción serán sancionados con una multa de 300 a 500 unidades de multa.-

2.3.1.12.- El o los profesionales intervinientes, propietario/s y constructor/es, que violando lo dispuesto por la normativa, excedieren en número máximo de unidades funcionales, serán sancionados con una multa equivalente desde el treinta por ciento (30%) hasta el cien por ciento (100%) del valor de las construcciones, establecido por el respectivo Colegio Profesional,

por cada metro cuadrado de superficie cubierta y/o superficie de ocupación en contravención. Ello sin perjuicio de las medidas de demolición de lo construido en infracción.

2.3.1.13.- Todos los responsables de obras, construcciones o edificaciones que habiendo sido intimados no corrigieren una infracción en el plazo legal o el establecido por la Autoridad de Aplicación, serán sancionados con una multa de 100 a 300 unidades de multa.-

2.3.1.14.- El que omitiere solicitar la inspección comunal y contar con la aprobación mediante la misma, antes del llenado de los cimientos y antes del tapado del sistema de tratamiento cloacal, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades sin perjuicio de la paralización de la obra correspondiente.

2.3.1.15. El que sin incurrir en las faltas anteriores infringiere las normas sobre edificación y/o uso del suelo será sancionado con multa de 50 a 200 unidades de multa.

2.3.1.16.- El que acampare o instale casillas rodantes y afines en lugares no autorizados a tales efectos será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

2.3.1.17.- El que sin el permiso correspondiente, utilice bienes muebles como contenedores o similares como estructura para uso residencial, comercial, industrial o de servicios, será sancionado con una multa de 300 a 1500 unidades, sin perjuicio del retiro inmediato de tales estructuras.-

2.3.1.18. La Comuna de Los Hornillos podrá ordenar a costa del infractor la demolición de las obras, construcciones o edificaciones que contravengan normas sobre construcciones prefabricadas y/o premoldeadas.

2.3.1.19. Las multas establecidas en los artículos del presente capítulo, podrán ser aplicadas en forma individual, a todos y cada uno de los responsables, según la envergadura o categoría de la obra, el riesgo potencial en relación a la cantidad de ocupantes y el tipo de infracción cometida.

CAPÍTULO SEGUNDO ESTÉTICA URBANA

2.3.2.1.- El que no construyera o reparare cercas y/o aceras total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.

2.3.2.2.- El que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

2.3.2.3.- Toda empresa del Estado Nacional, Provincial, Empresas descentralizadas, cooperativas o empresas privadas, con o sin participación pública, que ejecute obras en la vía pública, sin la previa autorización de la Comuna de Los Hornillos, será sancionada de la siguiente manera, conforme a las pautas fijadas al efecto por la normativa vigente en la materia:

- a) Intervenciones Menores: multa de 300 a 500 unidades.
- b) Intervenciones Intermedias: multa de 500 a 900 unidades.-
- c) Intervenciones Mayores: multa de 700 a 1500 unidades.-

2.3.2.4.- Toda empresa del Estado Nacional, Provincial, Empresas descentralizadas, cooperativas o empresas privadas, con o sin participación

pública, en violación a las exigencias de seguridad e higiene, será sancionada de la siguiente manera, conforme a las pautas fijadas al efecto por la normativa vigente en la materia:

- a) Intervenciones Menores: multa de 300 a 500 unidades.
- b) Intervenciones Intermedias: multa de 500 a 900 unidades.-
- c) Intervenciones Mayores: multa de 700 a 1500 unidades.-

2.3.2.5.- Toda empresa del Estado Nacional, Provincial, Empresas descentralizadas, cooperativas o empresas privadas, con o sin participación pública, que ejecute obras en la vía pública y que abandone, interrumpa o no finalice los trabajos en el plazo y forma autorizadas o no cumplimente con especificaciones técnicas fijadas por normas vigentes o por la autorización Comunal, será sancionada según la escala prevista en el artículo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Comuna de Los Hornillos de ejecutarlas a cargo del responsable.

2.3.2.6.- Higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas, etc.

El que infringiera las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y/o propiedades desocupadas, o mantuviere en estado anti-higiénico o inseguros en su propiedad privada; será sancionado con multa de 300 a 1000 unidades, sin perjuicio de que la Comuna realice los trabajos a costa del propietario o poseedor.-

2.3.2.7.- Transitabilidad de veredas

El que no mantuviere, las veredas en condiciones de transitabilidad o libre de malezas u obstrucciones, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

2.3.2.8.- Modificaciones sobre inmuebles de interés comunal

El que mediante acciones u omisiones provocare alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "Interés comunal", sin la debida autorización de la Autoridad comunal, como asimismo todo aquel que realizare intervenciones físicas sobre dichos bienes, apartándose de lo estrictamente autorizado o de las asesoramiento técnico de los Organismos de la Comuna con competencia al respecto, será sancionado con una multa de 300 a 15.000 unidades.-

2.3.2.9. El que violare las disposiciones relativas al uso de espacio público será sancionado con multa de 50 a 600 unidades de multas.

2.3.2.10.- El que violare las disposiciones relativas a difusión, publicidad, propaganda, cartelera será sancionado con multa de 30 a 200 unidades de multa, sin perjuicio del retiro o decomiso de los elementos en infracción que determine la Comuna de Los Hornillos.

2.3.2.11.- El que realizare actividades sujetas a permiso relativas al uso de los espacios públicos, sin contar con la debida autorización, será sancionado con multa de 30 a 200 unidades de multa sin perjuicio del retiro o decomiso de los elementos en infracción que determine la Comuna de Los Hornillos.

CAPÍTULO TERCERO HIGIENE URBANA

2.3.3.1.- Arrojar agua

El que arrojar a la vía pública, o en predios privados sin sistema de dispo-

sición autorizado, aguas o aguas jabonosas provenientes de una vivienda familiar, será sancionado con multa de 200 a 800 unidades.-

Si la infracción se cometiere con aguas provenientes de piletas de natación, el infractor será sancionado con multa de 300 a 1500 unidades.-

Si la infracción se cometiere con aguas jabonosas provenientes de comercios o industrias, con líquidos cloacales u otros líquidos contaminantes, tóxicos o peligrosos, el infractor será sancionado con multa de 600 a 2000 unidades.

2.3.3.2.- Lavado de veredas.

El que lavare o barrere veredas en contravención a las normas reglamentarias u omitiere su aseo, será sancionado con una multa de 50 a 150 unidades. El D.E.M. podrá fijar horarios par dichas tareas.-

2.3.3.3. Lavado de vehículos.-

El que lavare vehículos de cualquier clase y tipo, en ríos, vados y/o en la vía pública, será sancionado con una multa de 100 a 200 unidades.-

2.3.3.4.- Residuos, aguas y desperdicios.-

El que arrojar, depositare, colocare o removiere residuos, desperdicios, tierras, aguas servidas, enseres domésticos, materiales inertes o escombros en la vía pública, baldíos, casas abandonadas será sancionado con una multa de 300 a 1000 unidades.

2.3.3.5.- Residuos domiciliarios

El que infringiere las normas que regulan la generación o tratamiento y/o depósito de residuos domiciliarios, será sancionado con multa de 50 a 200 unidades.-

2.3.3.6.- Residuos de restos de obras o industriales

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos de resto de obra o industriales, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.-

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.7.- Residuos voluminosos

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos voluminosos, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.8.- Residuos patógenos

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos patógenos, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros

elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.9.- Residuos peligrosos

El que infringiere las normas que regulan la generación, transporte, tratamiento y/o depósito en lugares no autorizados de residuos peligrosos, será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

Podrá disponerse además, el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.3.3.10. Recipientes y depósitos de residuos

El que usare o depositare recipientes para residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.-

2.3.3.11.- Derramamiento de combustibles.

El que derramare o volcare en la vía pública combustibles de cualquier tipo será sancionado con multa de 300 a 700 unidades.

2.3.3.12.-Alimentar aves y ganado con residuos

El que alimentare con residuos, cualquiera sea su procedencia, aves y ganado, eintrodujere los mismos y sus productos alimenticios al ejido Comunal, será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.

2.3.3.13.-Violación a la normativa de ruidos molestos.

El que infringiere las normas sobre ruidos molestos y vibraciones será sancionado con multa de 100 a 800 unidades.

2.3.3.14.- Violación a otras normas sobre higiene urbana

Toda otra conducta que sea realizada en violación a las normas vigentes sobre higiene urbana, será sancionada con multa de 100 a 700 unidades.-

CAPÍTULO CUARTO ARBOLADO PÚBLICO

2.3.4.1.- El que cortare, podare, talare, eliminare, erradicare o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa de 300 a 1500 unidades.

2.3.4.2.- El que fijare elementos extraños, publicitarios o de otro carácter en los ejemplares

del arbolado público, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades.-

2.3.4.3.-Si las faltas se cometieren en arbolado autóctono o sujeto a peligro de extinción se duplicará la sanción.

TITULO CUARTO CAPITULO UNICO MEDIO AMBIENTE

2.4.1.1. Clausuras determinadas en base al presente capítulo. Las clausuras determinadas en virtud de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo podrán levantarse sólo cuando se haya constatado en forma fehaciente la desaparición de la o las causas de contaminación o deterioro

ambiental, la inexistencia de riesgo en el desarrollo de la o las actividades, o la reparación del daño ocasionado. Podrá ampliarse el término establecido, aún cuando supere el máximo fijado, cuando no esté asegurada la desaparición de riesgos o impactos negativos al ambiente o sus recursos.

2.4.1.2. Infracciones ambientales con motivo de actividades lucrativas.

Cuando como causa de la contaminación o degradación ocasionada al ambiente se hubiera obtenido un lucro o ganancia económica directa o indirecta la multa será igual al doble de dicho lucro o ganancia. De no poder determinarse el mismo se aplicará una multa equivalente al doble de la sanción establecida para la falta, y/o clausura del establecimiento desde treinta a ciento ochenta días.-

2.4.1.3. Decomiso. En todos los casos previstos en el presente capítulo, se podrá disponer la sanción accesoria de decomiso.

2.4.1.4.-Contaminación y degradación del ambiente

El que contaminare, dañare o degradare el ambiente, sus subsistemas, recursos o elementos o alterare o pusiere en peligro su equilibrio, integridad o existencia, o genere situaciones de riesgo ambiental, será sancionado con multa de 300 a 5000 unidades. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se lo cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

2.4.1.5. Generación de situaciones de riesgo.

El que genere situaciones de riesgo sobre la calidad o existencia de algún elemento o recurso, será sancionado con multa de 100 a 5000 unidades, y/o clausura de cinco (5) a quince (15) días. Si se tratase de un recurso bajo régimen de protección, amenazado o en peligro de extinción, las sanciones se duplicarán.

2.4.1.6. Degradación de sistemas ambientales.

El que degradare, alterare o produjere desequilibrios de los sistemas ambientales será sancionado con una multa de entre 500 y 50000 unidades de multa, clausura desde treinta (30) a ciento ochenta (180) días y/o inhabilitación entre ciento ochenta (180) días a tres (3) años, según el impacto producido sea bajo o fácilmente reversible, medio, o alto de difícil o nula reversibilidad, sin perjuicio de las acciones de recomposición. Si el sistema ambiental se encontrare en área protegida las sanciones se duplicarán.

2.4.1.7. Obras y actividades sin permiso.

El que haya iniciado la construcción de obras o el desarrollo de actividades sujetas al procedimiento de estudio de impacto ambiental sin haber cumplimentado los trámites administrativos establecidos en la referida normativa, o adoptado las medidas de seguridad o disposiciones particulares de proyecto o desarrollo que se hubieran especificado; o hubiere falseado, omitido o manipulado datos para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental, aún sin haberse producido situaciones de riesgo o degradación ambiental alguna será sancionado con multa de 500 a 2500 unidades, sin perjuicio de la clausura de obras o actividades.

La Comuna de Los Hornillos, podrá además, disponer la demolición o des-

trucción de las obras en ejecución.-

2.4.1.8.- Quema de hojas y residuos en general

El que contaminare o degradare el ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda y residuos en general, será sancionado con multa de 20 a 500 unidades. La misma sanción le corresponderá a quien para evitar la higienización de terrenos baldíos procediera a su quema.

2.4.1.9.- Extracción de áridos y tierra.-

El que extrajera áridos o tierra sin el debido permiso de la autoridad competente, o lo hiciera en lugares no permitidos será sancionado con multa de 200 a 5000 unidades.-

2.4.1.10.- Agravante.- Daño irreversible.-

Cuando de la contaminación resultare un daño irreversible al ambiente la sanción será de 1000 a 100.000 unidades de multa. La Comuna de Los Hornillos podrá además determinar la clausura y la inhabilitación por el término de dos meses a cinco años.

2.4.1.11. El que violare disposiciones relativas a la elaboración, formulación, fraccionamiento, manipulación, distribución, almacenamiento y/o depósitos de los productos agroquímicos y/o plaguicidas será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades. Podrá disponerse además, la clausura y/o inhabilitación del o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza donde se lo cause, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta, tendrá la obligación de reponer la situación al estado anterior.-

2.4.1.12. El que violare las disposiciones relativas a transporte y comercialización de agroquímicos será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades.-

2.4.1.13. El que violare las disposiciones relativas al depósito de agroquímicos será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades.-

2.4.1.14. El que violare las disposiciones relativas a la aplicación de agroquímicos será sancionado con multa de 1000 a 100000 unidades.-

2.4.1.15. El que violare las disposiciones relativas a carga y lavados de equipos de aplicación de agroquímicos será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades.-

2.4.1.16. El que violare las disposiciones relativas a envases de agroquímicos será sancionado con multa de 500 a 10000 unidades.-

2.4.1.17. El que violare las disposiciones relativas a la regulación de productos agroquímicos será sancionado con multa de 500 a 100000 unidades.-

2.4.1.18. El incumplimiento o transgresión de las disposiciones relativas al uso de materiales biodegradables, uso de bolsas de polietileno, oxibiodegradables y similares será sancionado con una multa de 100 a 500 unidades de multa; o clausura del establecimiento.

En todos los casos se podrá efectuar el decomiso de mercadería y materiales que incumplan las prescripciones de la ordenanza referida.

TÍTULO QUINTO

FALTAS A LA COMERCIALIZACIÓN CAPÍTULO PRIMERO

FALTAS EN MERCADOS Y EN LA VIA PÚBLICA

2.5.1.1.- El que realizare comercio ambulante en la vía pública sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades y el decomiso de la mercadería. La devolución de los vehículos, puestos o elementos con los cuales se practica la venta ambulante procederá previo pago de la multa y gastos de traslado y estadía correspondientes.

2.5.1.2.- El que utilizare el dominio público librado al uso público para actividades comerciales sin la correspondiente autorización comunal, será sancionado con multa de 100 a 200 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá, además, ordenar el decomiso de, puestos o elementos con los cuales se cometió la infracción.

2.5.1.3. El que realizare actividades de alquiler o préstamo de equinos, asnos y animales de paseo sin estar autorizado a ello por la autoridad competente, o lo hiciera en lugares no permitidos será sancionado con multa de 200 a 400 unidades. La Comuna de Los Hornillos podrá ordenar el decomiso de los animales.-

CAPÍTULO SEGUNDO

FALTAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

2.5.2.1.- El que no hiciera constatar, en la oportunidad indicada por la autoridad, sus

Instrumentos de medición, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.

2.5.2.2.- El que no consignare en el envase de la mercadería el peso, cantidad o medida neta o los consignare falsamente, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.5.2.3.- El que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de

Seguridad exigidos, será sancionado con multa de 100 a 300 unidades.

2.5.2.4.- El que utilizare instrumentos de medición que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa 200 a 400 unidades.

2.5.2.5.- El que expendiere combustibles líquidos o gaseosos en cantidad, peso o medida inferior a la debida, o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa de 200 a 500 unidades. Se podrá disponer además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción.

CAPÍTULO TERCERO

FALTAS SIN INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

2.5.3.1.- El que expendiere mercadería utilizando instrumento de medi-

ción ubicado de

Manera tal que imposibilite o dificulte el control, por consumidores o funcionarios, del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.-

2.5.3.2.- El que expendiere mercadería envasada con una escala de medida distinta a la exigida por la autoridad correspondiente, será sancionado con multa de 20 a 50 unidades.-

2.5.3.3.- El que expendiere mercadería y no exhibiere el precio de venta de la misma en la forma indicada por la autoridad correspondiente será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.-

2.5.3.4. El que negare o restringiere injustificadamente la venta de bienes o la prestación de servicios, será sancionado con multa de 20 a 100 unidades.-

TÍTULO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO

FALTAS A LA AUTORIDAD COMUNAL

2.6.1.1.- Entorpecer, eludir u obstaculizar el procedimiento - Agravante

El que impidiere, trabare, evadiere o de cualquier manera obstaculizare el accionar de los Inspectores Comunales en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con multa de 300 a 1000 unidades.-

2.6.1.2.- Violación de medida restrictiva o emplazamiento - Agravante

El que violare la clausura impuesta, rompiere, retirare u ocultare la faja de clausura; no respetare la intervención de mercadería o la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa de 500 a 1500 unidades.-

El incumplimiento a cualquier emplazamiento legítimo dispuesto por Autoridad comunal competente será sancionado con multa de 100 a 500 unidades.-

TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO PUBLICIDAD

2.7.1.1.- El que por cualquier medio efectúe propaganda o publicidad sin obtener el

Permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa de 20 a 200 unidades.-

Si la falta fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará al doble.-

2.7.1.2.- El que de cualquier manera utilice los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados al culto religioso, para realizar publicidad o propaganda o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa del doble de las previstas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Salvo prueba en contrario, se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a la que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en trasgresión, sea ésta

una persona física o jurídica.

2.7.1.3.- Serán responsables de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

2.7.1.4.- La autoridad de aplicación podrá retirar los anuncios o carteles en infracción a las disposiciones vigentes sobre la materia, siendo a cargo del infractor los gastos por retiro, traslado y la estadía.

2.7.1.5. Tratándose de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

2.7.1.6.- El que violare la normativa relativa a la instalación y mantenimiento de carteles será sancionado con multa de 20 a 500 unidades, sin perjuicio de las medidas para retiro de lo colocado en infracción.-

TÍTULO OCTAVO

FALTAS A LA NORMATIVA DE PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL CAPÍTULO I

2.8.1.1. Omisión de declarar bienes de interés patrimonial: El que en incumplimiento a las disposiciones vigentes omitiere declarar bienes del patrimonio cultural de Los Hornillos será sancionado con multa equivalente a dos veces el valor del bien que se omitió declarar. En caso de no poder determinarse dicho valor, se aplicará una multa de 500 a 10.000 unidades. La multa en ningún caso será inferior a 500 unidades.-

2.8.1.2. Declaración errónea o incompleta:

El que declare los bienes del patrimoniocultural o natural de Los Hornillos sin la forma exigida, con datos erróneos o incompletos será sancionado con multa de 100 a 400 unidades.

2.8.1.3. El que omitiere u ocultare la documentación exigida por la Comuna de Los Hornillos, para la valoración de bienes del patrimonio cultural o natural de Los Hornillos será sancionado con multa de 500 a 10.000 unidades.-

2.8.1.4. El que impida, obstaculice o de cualquier modo entorpezca las medidas de identificación, preservación, restauración, conservación, mitigación de deterioro y restauración del patrimonio cultural y natural de Los Hornillos será sancionado con multa de 500 a 5.000 unidades.-

2.8.1.5. Violación de la medida de no innovar: El que viole la medida de no innovar impuesta por la Comuna de Los Hornillos será sancionado con multa de 500 a 10.000 unidades, sin perjuicio de las medidas de recomposición que se dispongan para el caso.-

2.8.1.6. El que produzca la pérdida o deterioro irreversible de un bien del patrimonio cultural o natural será sancionado con multa igual al doble del valor del bien. En caso de no poder determinarse dicho valor, se aplicará una multa de 500 a 20.000 unidades. La multa en ningún caso será inferior a 500 unidades.-

2.8.1.7. El que realice la intervención, demolición, construcción o modificación de los bienes inmuebles del patrimonio cultural o natural de Los

Hornillos sin permiso expreso de la autoridad comunal será sancionado con multa de 500 a 5.000 unidades.-

2.8.1.8. El que omita mantener las fachadas de edificios que correspondan al patrimonio cultural de Los Hornillos, limpias y cuidadas y con las características determinadas en la normativa específica será sancionado con multa de 50 a 500 unidades.-

2.8.1.9. El que coloque elementos que tapen, oculten, obstruyan o dañen la fachada de los edificios de valor patrimonial será sancionado con multa de 100 a 1000 unidades, sin perjuicio de las medidas de recomposición que ordene la Comuna de Los Hornillos.-

2.8.1.10. El que realice actividades no autorizadas en sitios del patrimonio natural o cultural de Los Hornillos, será sancionado con multa equivalente al doble de la ganancia que hubiera obtenido por tal actividad. La multa no será inferior a 500 unidades. Si no fuera posible determinar el valor se aplicará una multa de 500 a 10.000 unidades.-

2.8.1.11. El que viole las restricciones administrativas existentes respecto del patrimonio natural o cultural de Los Hornillos, sin perjuicio de las medidas de reparación al estado anterior y/o demolición será sancionado con multa equivalente al doble de la ganancia que hubiera obtenido por tal violación. La multa en ningún caso será inferior a 500 unidades.

2.8.1.12. El que omitiere denunciar ante la Comuna de Los Hornillos los hallazgos de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, sin perjuicio de

las medidas de prevención y conservación adoptadas, será sancionado con multa equivalente al doble del valor del hallazgo. En caso de no poder determinarse el mismo se aplicará una multa de 500 a 10.000 unidades. La multa en ningún caso podrá ser inferior a 500 unidades.-

2.8.1.13. El que impida el acceso a colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados será sancionado con multa de 500 a 1000 unidades.-

2.8.1.14. El que destruya, modifique, altere, obstruya, oculte o construya en o sobre los bienes arqueológicos o paleontológicos, o realice movimientos, alteraciones, excavaciones o modificaciones del suelo o lugar donde se hallan, sin expresa autorización comunal será sancionado con multa equivalente al doble del valor del hallazgo. En caso de no poder determinarse el mismo se aplicará una multa de 500 a 10.000 unidades. La multa en ningún caso podrá ser inferior a 500 unidades.-

Artículo 2°.- DISPONESE que el valor de la unidad de multa es igual al precio del litro de nafta súper según la cotización de la empresa YPF de la ciudad de Villa Dolores.-

Artículo 3°.- DERÓGASE toda otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

1 día - N° 567939 - s/c - 21/11/2024 - BOE

